



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00114-00. SUCCECIÓN INTESTADA ALONSO RAMÍREZ RESTREPO

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, el presente proceso.
Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 7 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

AUTO No. 237

Radicación No. 760013110010-**2022-00114-00**

Santiago de Cali, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

La parte actora allega escrito por medio del cual presenta constancias de envío de notificación personal al señor Héctor Fabian Ramírez Morales, en la forma dispuesta por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Las constancias allegadas deben ser incorporadas sin ninguna consideración ni efecto, dado que no cumplen con los presupuestos de la referida disposición normativa, como lo requirió el despacho.

En efecto, cuando el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 hace referencia a informar la manera en que obtuvo su correo electrónico y allegar las evidencias correspondientes, alude a que sea el mismo interesado, demandante o parte actora, el que aporte a su apoderado las comunicaciones o mensajes de datos que haya intercambiado previamente con la persona a notificar, para efectos de materializar la notificación a esos canales digitales.

Está implícito que los apoderados judiciales obtienen de sus poderdantes la información para realizar la notificación de quienes deban comparecer al proceso, pero no es eso lo que requirió el despacho y claramente tampoco lo que dispone el citado artículo 8°.

Por tanto, se deberá requerir nuevamente a la parte actora para que proceda a la notificación del señor Héctor Fabian Ramírez Morales, indicando que podrá hacerlo en la forma que establece el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, informando la



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00114-00. SUCCECIÓN INTESTADA ALONSO RAMÍREZ RESTREPO

manera en que la señora Ana Bolena Ramírez obtuvo el correo electrónico o canal digital para realizar la notificación, y allegando las evidencias correspondientes, como las comunicaciones que haya intercambiado previamente, a través de esos canales digitales, con el señor Héctor Fabian Ramírez Morales.

En consecuencia, la solicitud de emplazamiento que eleva el apoderado judicial tampoco es procedente, dado que sí se conoce la información a donde puede ser notificado el señor Héctor Fabian Ramírez Morales, pero la parte interesada no ha logrado aclarar cómo obtuvo dicha información ni ha allegado evidencia de ello. Además, el hecho de que la persona a notificar no remita contestación no es motivo que sustente una notificación por edicto.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: **Glosar** sin consideración ni efecto las constancias de envío de notificación personal al señor Héctor Fabian Ramírez Morales.

SEGUNDO: **Requerir** a la parte actora para que proceda a la notificación del señor Héctor Fabian Ramírez Morales, indicando que también podrá hacerlo en la forma que establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, siempre y cuando informe la manera en que obtuvo su correo electrónico y allegue las evidencias correspondientes.

TERCERO: **Negar** el emplazamiento del señor Héctor Fabian Ramírez Morales, solicitado por el apoderado judicial de la señora Ana Bolena Ramírez, por lo considerado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8015ef26880c0ee348f0a2f92fce5f4713cded51a3334b13b48c71aaabfc6f0f**
Documento generado en 06/02/2023 01:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>